



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

AMBATO

15 OCT 1993

Ingreso

No. Repertorio

6958

Revisado Prop.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AV. AMBATO

F.)

Dra. HELEN RUBIO LECARO

COPIA

TERCERA

DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SISTEMAS

INTEGRADOS DE PROTECCION SIDEROP COMPAÑIA LIMITADA"

Otorgada por LOS SRES. RENAN OSWALDO ORTIZ TOAPANTA, JESUS SIMON CAM

POVERDE HORAN Y GIOVANNI DANILLO BRITO MONCAYO

A Favor de

Cuantía S/. 2.400.000,00

Dirección: Edificio del Palacio de Justicia

(Guayaquil y Sucre)

Teléfono - Oficina: 820 - 189

Enc-50-2a Enc-50-2a

AMBATO — ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día VEINTE Y DOS de Septiembre - de mil novecientos noventa y tres; ante mí DOCTORA HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera -

de este Cantón; comparecen: los señores RENAN OSWALDO ORTIZ TOAPANTA; GEOVANNI DANILO BRITO MONCAYO, solteros; y, JESUS SIMON CAMPOVERDE MORAN, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los señores: RENAN OSWALDO ORTIZ TOAPANTA, soltero, domiciliado en Ambato; JESUS SIMON CAMPOVERDE MORAN, casado, domiciliado en Ambato; Ingeniero GEOVANNI DANILO BRITO MONCAYO, soltero, domiciliado en Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en constituir como en efecto lo hacen a través de este único acto, una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que constan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: Con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, los comparecientes constituyen

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública Primera
Oficina: P.O. Box 2333, Conventillo
Ambato - Ecuador

una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá como denominación; "SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCION SIDEPRO COMPAÑIA LIMITADA".- Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- LA COMPAÑIA que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, de las siguientes actividades: Compra, venta, importación, exportación, diseño, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad residencial, comercial, bancarias, industrial, hoteles, refinerías, instalaciones militares, etcótera, así como sus actividades afines, preparatorias o derivadas.. Comercialización y control computarizado de sistemas de seguridad (robo, asalto, incendio), control de asistencia de personal, control de flujo eléctrico, condiciones críticas, control de circuito cerrado por televisión, control de acceso de vehículos. Compra, venta, importación exportación, diseño, instalación, mantenimiento y comercialización de circuitos cerrados de televisión, sistema de monitoreo directo y patrullaje inmediato (Central de Alarmas con señal codificada), control de alarmas por radio y teléfono, vallas magnéticas y perimetrales, lámparas de emergencia, diseño y equipamiento contra incendios, extinción automática y manual de incendios.- Compra, venta, importación, instalación y mantenimiento de equipos y accesorios de seguridad industrial, ropa de trabajo, equipo de protección auditivo, respiratorio y visual; protección de las extremidades superiores e inferiores de riesgos mecánicos, eléctricos, térmicos, químicos, etcétera. Compra, venta, importación, exportación, instalación, mantenimiento



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

03

y comercialización de cajas fuertes, puertas de seguridad, equipos bancarios, puertas de bóvedas, casilleros, cajeros diferidos, depósitos nocturnos, etcétera. Compra, venta, importación, exportación, instalación y mantenimiento de equipos de radio-comunicación, protección personal. Compra, venta, importación, exportación, diseño, instalación y mantenimiento de soluciones electrónicas, equipos, sistemas y dispositivos afines que tengan que ver con seguridad y protección de personal y de bienes. Suscripción de toda clase de contratos de la naturaleza que fueren relativos al objeto social descrito. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveer se de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta las mismas; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, concesión, subdistribución relacionadas con su objeto social. Además, podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las Leyes, usos, costumbres en relación a su objeto social.- Para el desenvolvimiento de su objeto social, la compañía efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios; podrá constituirse en agente comisionista o consignataria en actividades propias del giro comercial y de negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia a través de terceras personas. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo diecisiete de la Ley General de Bancos ni al Arrendamiento Mercantil. La compañía está facultada para ejercer la agencia y la representación de empresas nacionales o extranjeras a fines y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. ARTICULO -

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria
Canton Ambato
Ecuador

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUERES (\$ 2'400.000,00), divididos en dos mil cuatrocientas participaciones de un mil sueres cada una.

ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición aprorrata de su participación social.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiera el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo aprorrata de su participación en el capital social.

ARTICULO SEPTIMO.- RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar, la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente el porcentaje de las Utilidades que se destinarán al efecto.

ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios aprorrata de su participación pagada.

ARTICULO NOVENO. ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, y extraordinaria



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro - 3 -

34

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria
Oficina: Esfuerzo 23 y Cusyaqui
Ambato - Ecuador

riamente en cualquier época al menos tres veces durante el año. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. La Junta General, se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General, se adoptarán por simple mayoría de votos del capital social presente en la Junta. Cada participación de un mil sucres dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- En la Junta solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión, se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Gerente General actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidiere constituirse en Junta General para tratar sobre asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad. En estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, resolverá sobre los asuntos relativos a los negocios sociales

que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo al estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar en cada caso su remuneración; b) Conocer las cuentas y balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales; e) Acordar modificaciones al Estatuto Social; f) Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales; y, las demás que le confiere la Ley y estatuto; g) Nombrar a gerentes de área. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.--

PRESIDENTE..- la Junta General de Socios elegirá cada año al Presidente de la Compañía. Podrá ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará la persona que fuera designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo. ARTICULO DECIMO TERCERO.--

GERENTE GENERAL..- La Junta General elegirá cada año al Gerente General de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, lo subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular en caso de que ala ausencia fuere definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todo los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente General está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques; contratos de



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 4 -

05

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Oficina: Baños N° 231 y Guayaquil
Ambato - Ecuador

mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad a las exigencias relativas al giro económico de la empresa. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir la sesión de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión del Gerente General, los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General, con el Secretario; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo; b) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; c) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal; e) Contratar y aceptar créditos; f) Actuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorización previa de la Junta General; g) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que se señala en Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los estatutos sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en los estatutos. SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía se disolverá por los causales establecidos en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la

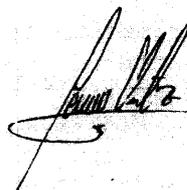
La compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario en la Junta General. TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

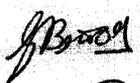
El capital social de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUQUES determinado en el artículo cuarto de los estatutos, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de conformidad al -

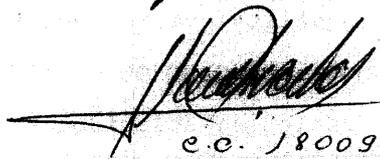
cuadro que se detalla a continuación: -----

NOMBRES	PART. SUSC	NUMERARIO		
		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAG
BERNARDINO O. ORTIZ TOAPANTA	800	800.000	400.000	400.000
FRANCISCO S. CAMPOVERDE MORAN	800	800.000	400.000	400.000
GIORGIO D. BRITO MONCAYO	800	800.000	400.000	400.000
	2.400	2'400.000	1'200.000	1'200.000

El capital insoluto será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta Escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- DR. PAUL OCAÑA SORIA.-Matrícula doscientos cincuenta y uno. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública.- Yo la Notaria, además, digo: que cumplo las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura en presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-Enm:a,s,AP, ap, ap, iniciativa o a solicitud del socio, TOAPANTA, Vale.-

 c.c. 18022449-6

 c.c. 180181397-1

 c.c. 180094258-1

La No

DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR INTEGRACION DE CAPITALES

Ambato, septiembre 20 de 1.993
Ciudad y Fecha

Nº 00296

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación.

SIDEPRO CIA. LTDA.

APORTANTES	VALOR DEPOSITADO
Sr. CAMPOVERDE MORAN JESUS	S/. 400.000,00
Sr. BRITO MONCAYO GEOVANNI	400.000,00
Sr. ORTIZ TOAPANTA RENAN.	400.000,00

TOTAL S/. 1'200.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de: Un millón doscientos mil 00/100xx
SUCRES.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta. El Banco devolverá éstos valores previa notificación de la constitución por parte de la Superintendencia de Compañías, adjuntando el nombramiento del Administrador, con su correspondiente constancia de inscripción legal.

El valor lo hemos constituido en un Depósito de Plazo Mayor a 180
días, con el interes del 20 % anual, pagaderos al vencimiento, esto es el
Sabado 19 de marzo de 1.993

Este certificado será renovado a su vencimiento de no existir instrucción de pago, siendo sus condiciones similares en plazo excepto en tasa de interés la cual será fijada por el Banco.

Este certificado pagará intereses solo cuando su cancelación se la realice sobre 31 días mínimos de inversión, de acuerdo a la Regulación No. 921912 Art. I de la Superintendencia de Bancos.

BANCO DE LOS ANDES
SUCURSAL AMBATO

FIRMA AUTORIZADA
LUCIANO A. GONZALEZ
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA

Se o -

Dra. Gloria Rubio Cecero
 Oficina: Bellavista - Ambato - Ecuador

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ÚNICA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

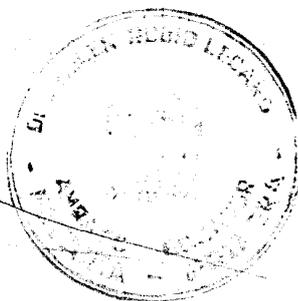
[Handwritten signature]



RAZON: AL margen de la escritura matriz de fecha 22 de Septiembre de 1993, tomé nota de la escritura número 93.5.1.1.93 - de fecha 23 de Septiembre de 1993, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, Sr. Freddy Rodríguez García, se aprobó la Constitución de la Compañía SISTEMAS INTEGRADOS DE PROTECCION LIBREDA COMPANIA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad y con un capital social de \$ 2'400.000,00 dividido en 2400 participaciones de un mil soles cada una.- Ambato, 13 de Octubre de 1.993.-

LA NOTARIA.-

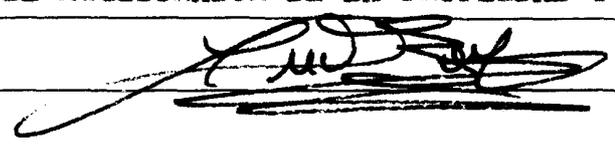
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

1 da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente-
2 con la Resolución N° 93.5.1.1. 073 de la Intendencia de Com-
3 pañías de Ambato de Septiembre 28 de 1.993, bajo el número:-
4 Trescientos treinta y dos (332) del Registro Mercantil.- Se-
5 anotó con el N° 6.958 del Libro Repertorio.- DÍ cumplimiento
6 a la disposición constante en el Art. 4° de dicha Resolución
7 Cúmpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio
8 Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato
9 Octubre 20 de 1.993.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28